ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATANTE: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

CONTRATISTA: CONTRATISTA

NIT: 890480123-5

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, APOYO OPERATIVO, LOGÍSTICO Y PROFESIONAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ., EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS PARA CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ - 2026 – 2029 Y SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

Especificaciones de la Convocatoria:

LUGAR: Quibdó – Chocó

FECHA: Desde el perfeccionamiento (suscripción) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal), incluyendo el acta de inicio, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
3. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMNISTRATIVOY JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
5. FORMA DE PAGO
6. PLAZO DE EJECUCIÓN
7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN
8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
9. SUPERVISIÓN
10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

11. INDICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIAL
12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

INTRODUCCIÓN

La Asamblea Departamental del Chocó procede a efectuar el siguiente análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad con miras a exponer la necesidad y la forma de satisfacción de la misma, las cuales constituyen la motivación legal para la suscripción del presente contrato interadministrativo.

El artículo 300 de la Constitución Política Colombiana consagra las atribuciones o funciones de las Asambleas Departamentales, resaltando para este caso en concreto:

Numeral 7: "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Que, el Acto Legislativo N. 02 de 2015, Artículo 2 -modifica el Artículo 126 de la Constitución Política-, y en el inciso 4° establece que:

"Salvo los concursos regulados por ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Que, en la actualidad el Congreso de la República no ha expedido una Ley que regule la elección del Contralor General Departamental por parte de las Asambleas Departamentales, por tanto la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 es la norma aplicable en lo que corresponde a la elección de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, hasta tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales sobre la materia (Artículo 11).

En este sentido mediante Concepto 033501 con radicación 20216000033501 de 14 de enero de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló:

"... No obstante, como a la fecha el Congreso no ha expedido una Ley que desarrolle de manera específica los procesos a seguir en las convocatorias para elegir los contralores, se continuará aplicando la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 que estableció una solución temporal en su Artículo 11. Los procesos para la elección de los contralores deberán seguir ejecutándose, pues, como lo afirma la jurisprudencia, "..., impedir que los contralores territoriales sean elegidos a tiempo, afectaría otros

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

valores constitucionales como el equilibrio de los poderes públicos, el cumplimiento efectivo de los deberes de las entidades territoriales, el control de la gestión fiscal y la protección del patrimonio público.

Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los Artículos 126 y 272 constitucionales."

Así, los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conforma- da por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente Gobernador y alcalde.

A su turno, el artículo 6° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que:

"La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que la Ley 1904 de 2018 regula, entre otras:

- Las etapas de convocatoria
- El proceso de elección
- La facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

El citado Artículo 11 indica:

"Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especia- les para la materia."

Igualmente, el día 15 de julio de 2021 se expidió la Resolución 0785 de parte del Contralor General de la República "Por medio la cual se modifica la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 y se dictan otras determinaciones", donde específicamente modificó el Artículo 16 en el sentido de suprimir su inciso cuarto que establecía que:

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

"(...) La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años, en los términos del parágrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021", esto pues evidentemente el inicio y finalización de cualquier período de ejercicio de un cargo público tiene reserva legal.

Que, la convocatoria pública previa a la elección del Contralor Departamental del Chocó por la Honorable Asamblea del Chocó, deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (Articulo 2).

Que dicha convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, la cual está facultada para celebrar contrato interadministrativo con una institución de educación superior pública o privada certificada y con acreditación de alta calidad, a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo (Articulo 5 y 6 numeral 1 Ley 1904 de 2018).

Esto, atendiendo a lo señalado en el citado precitado concepto de la Función Pública, cuando al respecto del ámbito contractual precisa:

"... Ahora bien, como quiera que con la ley 1904 de 2018, el acto legislativo 4 de 2019 o la resolución 728 de 2019 no se regularon temas tan específicos como el valor que se debe pagar a las instituciones educativas, si es procedente contratar de manera directa con las instituciones educativas, si debe realizar un proceso de selección diferente, o si existe un tope al valor de los contratos que se realicen con instituciones educativas para que ejecuten las convocatorias públicas para la elección de contralores, se considera que será la autoridad correspondiente la que determine dentro del proceso de contratación estatal correspondiente según sea el caso, todas las condiciones necesarias para realizar la convocatoria, entre ellas, qué empresa cumple con los requisitos y estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones para adelantar el concurso de méritos que derive en la designación del contralor, en todo caso será a la luz de la Ley 80 de 1993.

Bajo ese entendido, y para dar respuesta sus preguntas, la autoridad competente de acuerdo al orden que corresponda deberá ser la encargada de efectuar a través de universidades o instituciones de educación

Superior públicas o privadas o con entidades especializadas el proceso de selección del respectivo contralor, así mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la resolución expedida por la

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

Contraloría, determinará el negocio jurídico o convenio que sea adecuado en razón de la eficiencia del gasto del ente territorial."

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 272 de la Constitución Política a las Asambleas Departamentales para elegir al Contralor(a) Departamental, se hace necesaria la elaboración del presente estudio previo, con el fin de sustentar la contratación de una Institución de educación superior, pública o privada, debidamente acreditada, que adelante el proceso de convocatoria pública para dicha elección. Esta contratación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que regula el procedimiento de selección por mérito de los contralores territoriales, y se enmarca dentro de los principios constitucionales que rigen la función administrativa —eficacia, economía, transparencia, moralidad, Responsabilidad, igualdad, imparcialidad y publicidad— consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por su parte, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en su numeral 8 señala:

"8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la Asamblea para el periodo previsto en la presente Ley".

De igual manera, el artículo 32 ibídem señala que la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.

Así mismo, el artículo 33 de la precitada Ley consagra las calidades que debe tener el Secretario General así:

***"ARTÍCULO 33. Calidades del secretario**. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo."*

En consecuencia, la elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó, si bien es una competencia propia de la Corporación conforme a su reglamento interno y al marco normativo del Régimen de Carrera Administrativa, debe igualmente obedecer a criterios de mérito, transparencia y objetividad. Por lo que, se considera conveniente acudir al apoyo técnico de una universidad para adelantar el proceso de convocatoria pública y evaluación de competencias.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

La contratación de una universidad idónea permitirá que el proceso se lleve a cabo de manera imparcial, bajo parámetros legales, fortaleciendo la institucionalidad, evitando conflictos de interés, y asegurando la confianza de la ciudadanía en la elección del Contralor(a) Departamental del Chocó y Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Chocó.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO.

Este proceso de selección y provisión del empleo está sometido a los procedimientos y reglamentos establecidos en la Ley 1904 de 2018, mediante la cual se dictan las reglas y procedimientos para la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, pero que por lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Artículo 12, y *"Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las Corporaciones Públicas conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 126 de la Constitución Política".*

En este orden de ideas, el proceso de selección para escoger a quienes ocuparán los cargos de Contralor Departamental del Chocó, en el periodo comprendido 2026 -2029, y Secretario General de la Corporación Departamental en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2026, implican la aplicación de trámites, procesos y Procedimientos cuyo contenido técnico y valoración y juicio de los riesgos institucionales, particularmente de tipo jurídico, la Asamblea Departamental no tiene en si misma capacidad de atender.

Por este motivo se necesita el soporte de una organización con la idoneidad técnica, social e institucional para el desarrollo integral y coherente del referido proceso, de igual manera se deberá atender. A la regulación establecida por los Actos Legislativos 02 de 2015, 04 de 2019 y las Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República.

Esta contratación, se encuentra en el plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Asamblea Departamental del Chocó.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere la contratación para **"BRIDAR, ASESORÍA, APOYO OPERATIVO, LOGÍSTICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ., EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS PARA CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2026 – 2029 Y SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, 2026, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN L LEY.**

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, APOYO OPERATIVO, LOGÍSTICO Y PROFESIONAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS PARA CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ - 2026 – 2029 Y SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEPARTAMENTAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

Conforme a las normas legales vigentes, en especial las resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 Ambas expedidas por la Contraloría General de la República.

Las especificaciones del objeto contractual, los cuales a su vez constituyen las obligaciones del contratista, se realizarán conforme el contenido de la propuesta que presente el proponente, las prescripciones legales y lo que a continuación se describe:

1. CONVOCATORIA.

1.1. Brindar asesoría en la proyección de los actos administrativos que aperturen y reglamenten la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y Secretario General de la Asamblea de Chocó.

1.2. Concertar con la Asamblea Departamental del Chocó, cronograma o plan de trabajo de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.

2. ETAPA DE PRUEBA ESCRITA.

1. Elaborar guía instructiva para la aplicación de las pruebas de conocimiento dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.

2. Elaborar la prueba de conocimiento dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó, la cual deberá evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud de los aspirantes frente a los cargos y con enfoque en temáticas que se definan en los actos administramos que lo reglamenten.

3. Garantizar la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de las pruebas de conocimiento, de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

4. Diseñar el protocolo logístico y operativo para la aplicación de la prueba de conocimiento dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y dentro de la convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.
5. Ejecutar el proceso de aplicación de las pruebas de conocimientos a los aspirantes admitidos dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.
6. Calificar las pruebas de conocimiento aplicadas dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.
7. Enviar los resultados preliminares de las pruebas de conocimiento para su publicación a la Asamblea Departamental del Chocó.
8. Revisar las pruebas de conocimiento conforme a las reclamaciones recibidas.
9. Atender y dar respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes frente a las pruebas de conocimiento.
10. Entregar resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y remitir a la Asamblea Departamental del Chocó para su publicación.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

3.1. ETAPA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

3.1. Desarrollar la etapa de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos de los empleos de Contralor Departamental del Chocó y Secretario General de la Asamblea de Chocó, conforme a la documentación presentada por los aspirantes al momento de la inscripción y con base a los términos y criterios definidos en la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.

3.2. Atender y dar respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes frente a los resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos de los empleos de Contralor Departamental del Chocó y Secretario General de la Asamblea de Chocó.

3.3. Entregar resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos de los empleos de Contralor Departamental del Chocó y Secretario General de la Asamblea de Chocó y remitir a la corporación pública para su publicación.

4. ATENCIÓN A RECLAMACIONES

La universidad atenderá debidamente las reclamaciones que se presenten contra los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de antecedentes, dentro de la convocatoria pública para la

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.

5. CONSOLIDACION DE RESULTADOS.

La Universidad entregará el consolidado de los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de antecedentes aplicadas dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó para la conformación de terna por parte de la Asamblea Departamental y lista de elegibles o seleccionados para la convocatoria pública para la elección de Secretario General de la Asamblea de Chocó.

6. ETAPA DE CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y LISTA DE ELEGIBLES O SELECCIONADOS.

La Universidad, brindara asesoría a la Asamblea Departamental del Chocó en la proyección del acto administrativo que conforma la terna dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y en la proyección del acto administrativo que conforma la lista de elegibles o seleccionados dentro de la convocatoria pública para la elección de Secretario General de la Asamblea de Chocó.

7. ETAPA DE ENTREVISTA.

La Universidad, entregará a la Asamblea Departamental, Guía de orientación para la aplicación de la entrevista dentro de la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó y convocatoria pública para la elección Secretario General de la Asamblea de Chocó.

8. Otras generalidades de la propuesta:

- Alcances: El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Quibdo - Chocó. En la ciudad de Quibdó se realizará la aplicación de las pruebas de conocimiento, obedeciendo a las condiciones de seguridad que las mismas requieren, en las instalaciones locativas que suministre la corporación pública.

Las demás etapas de la convocatoria que no están a cargo del contratista, estarán a cargo de la Asamblea Departamental del Chocó y deberán ejecutarse de acuerdo al cronograma y plan de trabajo, en las que se incluye, la elaboración y refrenda del acto administrativo de las convocatorias, inscripción de aspirantes, verificación de requisitos mínimos (junto a su etapa de reclamación), conformación y publicación de la terna en la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó, atención de observaciones a la terna, gestiones necesarias para la

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

realización del examen de integridad en la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental del Chocó, conformación de lista de elegibles o seleccionados en la convocatoria

Pública para la elección de Secretario General de la Corporación, así como la realización de entrevistas y la elección final.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá previa expedición del registro presupuestal a cargo de la entidad contratante.

10. RECURSOS DEL PROPONENTE EN TÉRMINOS DE EQUIPO:
El operador deberá contar y disponer con un equipo mínimo de profesionales capacitados y calificados para el desarrollo del objeto contractual y sus especificaciones:

- Dos (2) Profesionales en Psicología, especialistas y con experiencia en procesos de selección.
- Un (1) Profesional en Psicología, especialista en Medición y Evaluación Psicológica (Psicómetra) y experiencia en procesos de selección.
- Dos (2) Profesionales en Derecho, especialista y con experiencia en procesos litigios y/o asesorías y defensa judicial de entidades públicas o privadas.
- Un (1) Profesional en Ingeniería de Sistemas.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO:
El cronograma del proceso o plan de trabajo de las convocatorias deberá ser coordinado por las partes, una vez sea suscrita el acta de inicio del contrato.

12. SUPERVISORES DEL CONTRATO.

La supervisión para la convocatoria de Contralor Departamental periodo 2026 -2029 y la Supervisión para el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental del Chocó, Será ejercida por el Presidente de la Asamblea Departamental o por quien este designe.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMNISTRATIVOY JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del contrato es de **CIEN MILLONES DE PESOS** moneda legal ($100.000.000) Según disponibilidad presupuestal CDP Nro. 119 del 01de julio de d 2025.

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

La justificación del valor del contrato interadministrativo radica en la estimación de la carga de gestiones a realizar por la Universidad contratista y la observación de procesos similares en el mercado.

14.FORMA DE PAGO

El pago se realizará en dos (2) cuotas, conforme al siguiente calendario:

- Primer pago: equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual se realizará al momento de la entrega del cronograma del proceso o plan de trabajo de las convocatorias.

- Segundo y último pago: equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, el cual se efectuará a la entrega del informe final de resultados definitivos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso es la Contratación directa.
El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que la contemplen, modifiquen o reglamenten, así como por las normas civiles y comerciales aplicables.
La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal dentro de la modalidad de contratación directa*: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*
Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 definió los convenios o contratos interadministrativos, así: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El Consejo de Estado mediante Radicación Nro. 2092 de 2012 señaló en relación con los contratos interadministrativos suscritos con universidades estatales: *"... Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto,*

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3

en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo con su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente."

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Conforme con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007, la Entidad no advierte necesario exigir el amparo la constitución de garantías, habida cuenta el monto del contrato y la vigilancia precisa que se ejercerá por medio de la supervisión.

INDICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, versión M-MACPC-10: *"...Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía".*

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

No se estiman riesgos contractuales previsibles en relación con la asesoría en el proceso de selección habida cuenta que se hará seguimiento constante a través de la Supervisión contractual quien actuará de forma decidida para mitigar los riesgos eventuales.

No obstante, y ante la eventual necesidad de extensiones temporales en el desarrollo del concurso, se adoptarán las medidas de ajuste de cronograma y demás pertinentes para efectos de dar continuidad con el mismo.

Dada en Quibdó, a los 31 días del mes de julio de 2025.

DANIEL TRUJILLO CHAVERRA
Presidente

Dir. Cra. 9 . No. 24 -69, Sector Chamblun Quibdó-Chocó Tel: 6737429
www.asambleachoco.gov.co E-mail:asamblea@asambleachoco.gov.co
Nit: 818000429-3